Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023

CUT: 211976-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0106-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 24 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente con **CUT N° 211976-2022,** que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **JOAQUIN ESAU RAMIREZ VARGAS**, contra la Resolución Administrativa N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, emitida por esta Administración Local de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (…). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Administrativa Nº 0049-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 09 de febrero de 2023, la Administración Local del Agua Jequetepeque, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por Joaquín Esaú Ramírez Vargas, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 28 de febrero de 2023, ante esta Administración Local del Agua, el administrado interpone recurso administrativo de reconsideración contra el precitado acto administrativo, sin sustentar su impugnación en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque, concluye que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D56667EE

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023

- El administrado ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, dentro de los plazos que estipula la normatividad vigente.

- El administrado no ha presentado nueva prueba que amerite evaluar la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

- En tal sentido, el recurso de reconsideración presentado deviene en improcedente.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por **JOAQUIN ESAU RAMIREZ VARGAS**, contra la Resolución Administrativa N° 0049-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **JOAQUIN ESAU RAMIREZ VARGAS**, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D56667EE